

y seis, y veinty uno de Marzo de quarenta  
y siete, fúe servido mediante la quota que  
devia pagar cada pueblo Extinquin el estam-  
co del Aquandiente, permitiéndoles la liven-  
tad, y beneficio de los venimtos derechos de los  
servidies por menor en los puestos publicos  
En fuerza de tan legitimo titulo practica la  
Ciudad, o Junta de propios en su nombre el arren-  
dar esta Venta como los demas pueblos de Es-  
paña, y desde el año de sesentay ocho hasta  
el presente ha estado arrendada en setenta  
y cinco mil, y mas <sup>u</sup> ~~xx~~ cada año, de los quales  
se pagavan a S. M. veinty cinco mil, y tanto  
por razon de la quota, quedando a favor  
de los propios de esta Ciudad, los cinquenta mil  
Restantes: Y suponiendo que la dicha quota del  
aproximante es una de las Ventas mandadas  
Extinquin, y q. por consiguiente, los dichos ven-  
te, y cinco mil, y mas <sup>l</sup> ~~xx~~ a q. ascendia su im-  
porte los pagarava los vecinos de esta Ciudad  
en el repartim<sup>to</sup> de la unica contribucion  
segun lo que baya ventado, se les havia sa-  
tisfazer dos veces, si se incluyese este Barrio



